



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación N° 856

Proceso: 76001 33 33 006 2018 00029 00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Clara Inés Rodríguez de Alvear
asesoriasjuridicasam@gmail.com
Demandante acumulado: Unión Temporal Cajas Integrales
notificaciones@srabogados.com.co
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En este estadio procesal el apoderado judicial del municipio de Santiago de Cali ha solicitado del Despacho se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación¹ habida cuenta que tras hacerse efectivas dos medidas de embargo ante las entidades bancarias **Davivienda** y **GNB Sudameris**, éstas procedieron a depositar a la cuenta judicial de esta célula valores dinerarios en sumas de **\$34.981.848,37** y **\$35.000.000** respectivamente.

De igual modo también solicitó “*se dé la orden de levantar la medida cautelar sobre las cuentas del Distrito, se ordene la restitución de los valores o recursos por exceso del valor a embargar dictada por el despacho (...)*”.

Así las cosas, se constata que efectivamente reposan en la cuenta bancaria de esta célula judicial los siguientes depósitos judiciales:

No. 2765768 (GNB SUDAMERIS) ²	\$35,000,000,00
No. 2766895 (DAVIVIENDA) ³	\$34,981,848,37

Ahora, frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal petitum no resulta dable por el siguiente motivo:

El quantum de la obligación aún no se encuentra establecido, dicho ejercicio financiero, que en la actualidad realiza el Contador - Profesional Universitario adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo que presta apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, se encuentra en turno aún pendiente de su concreción (remitirse al archivo No. 43 del expediente digital), motivo por el cual

¹ Archivo 44 del expediente digital One Drive.

² Archivo 45 del expediente digital One Drive.

³ Archivo 46 del expediente digital One Drive.

no es dable proceder al pago de obligación alguna en favor de los aquí demandantes, pues se desconoce el valor realmente adeudado.

Lo anterior no es óbice ni resulta un impedimento para determinar que la medida cautelar y la orden de embargo que recae en la actualidad sobre los bienes de la entidad demandada, podría entenderse como excesiva⁴ por cuanto superó el límite de la medida, ordenado en el ordinal tercero del auto interlocutorio No. 145 del 27 de febrero de 2020, y que de manera casi simultánea fue atendida por las referidas entidades bancarias, lo que exige de este Juzgador de manera oficiosa levantar únicamente la medida de embargo que le fue comunicada al banco Davivienda, bajo el entendido que se torna suficiente y garante para la obligación de los ejecutantes el valor embargado en suma de **\$35.000.000** que colocó a disposición del Juzgado el banco GNB SUDAMERIS, ordenándose entonces el levantamiento del embargo materializado por el banco DAVIVIENDA.

Así las cosas, si bien no resulta fundado acceder a la rogada terminación del proceso por pago total de la obligación por el motivo ya argüido, en su lugar se ordenará levantar única y exclusivamente la medida de embargo que le fuera comunicada al banco DAVIVIENDA, para ello se oficiará en tal sentido a esta compañía financiera, **dejando intacta** la medida de embargo adoptada y materializada por el banco GNB SUDAMERIS.

De igual modo y consecuente con la orden anteriormente señalada se procederá a reintegrar la suma de **\$34.981.848.37** a la entidad aquí demandada, para lo cual se librará la orden de pago respectiva y con el fin de proceder al trámite pertinente respecto del pago de dicho depósito judicial No. 2766895, se solicitará del municipio de Cali allegue los documentos de certificación de Tesorería y/o de la dependencia a su cargo en la que se indique la viabilidad del abono a cuenta y la denominación de la cuenta; así como el certificado de la entidad bancaria a que corresponda. Documentos que deben ser allegados a través de memorial indicando sobre el abono a cuenta, con dichos soportes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

R E S U E L V E

Primero. No acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por el motivo ya expuesto.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que le fuera comunicada al banco Davivienda y que fuera ordenada mediante providencia No. 145 del 27 de febrero de 2020 y ratificada por auto No. 297 del 14 de marzo

⁴ C.G.P. Artículo 600. *Reducción de embargos.* En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte **o de oficio**, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 600 del CGP. Líbrese Oficio en tal sentido.

Tercero. Consecuente con lo ordenado en el numeral anterior proceder a reintegrar la suma de **\$34.981.848.37** al municipio de Santiago de Cali para lo cual se librara la orden de pago respectiva con el fin de proceder al trámite pertinente respecto del pago del depósito judicial No. 2766895.

REQUERIR para dar cumplimiento a lo anterior de la entidad demandada allegue los documentos de certificación de Tesorería y/o de la dependencia a su cargo en la que se indique la viabilidad del abono a cuenta y la denominación de la cuenta; así como el certificado de la entidad bancaria a que corresponda. Documentos que deben ser allegados a través de memorial indicando sobre el abono a cuenta, con dichos soportes.

Cuarto. Mantener incólume la orden de embargo que le fuere comunicada al banco GNB SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 855

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015-00264 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Hernando Galvis Garzón y otros
factorlegaldecolombia@gmail.com;

DEMANDADO: INPEC
notificacion@inpec.gov.co;
demandas.roccidente@inpec.gov.co;
juridica.roccidente@inpec.gov.co;

Llamado en garantía: Previsora SA
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com;

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Por el valor de quinientos mil pesos M/Cte. (\$ 500,000,00).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2015 00264 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Hernando Galvis Garzón y otros
DEMANDADO: INPEC

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandada.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	500.000,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	00.000,00
Total	\$	500.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de quinientos mil pesos M/Cte. (\$ **500,000,00**) para la parte demandada.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia d primera instancia revocada

² Sentencia segunda instancia 0,5 smmlv a favor parte demandada en ambas instancia

³ Constancia secretarial infoliada